



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2081**

(**16 DIC 2014**)

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones”

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectúa el levantamiento temporal y parcial de la veda de 3 individuos de helecho arborescente (*Trichipteris frígida*), 26 individuos de roble (*Quercus humboldtii*), individuos de epífitas vasculares y no vasculares que tendrán afectación por el desarrollo del proyecto “*Modificación de los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 Sector La Josefina*”, localizado en el municipio de San Juan de Pasto a cargo de la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A.

Con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012, en el marco del proyecto “*Modificación de los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 Sector La Josefina*”, se realizó visita técnica el día 02 de septiembre de 2014, por parte de los profesionales jurídico y técnico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-31142 del 10 de septiembre de 2014, la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., entrega a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, informes del avance de las obligaciones de la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012.

Que mediante el oficio con radicado No. 4120-E1-35942 del 17 de octubre de 2014, la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, la modificación de las compensaciones otorgadas

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones”

mediante la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 para las especies *Trichipteris frigida* y *Quercus humboldtii*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información presentada por la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., además de la visita en campo realizada por los profesionales de esta dependencia Ministerial, consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) mediante la Resolución 0096 del 20 de enero de 2006, modifica las Resoluciones 316 de 1974 y 1408 de 1975, proferidas por el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, en relación con la veda sobre las especie Roble (*Quercus humboldtii*) en la cual estableció:

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones”

Artículo Primero: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento forestal de la especie Roble (Quercus humboldtii).

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por por la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., además de la visita en campo realizada por los profesionales de esta dependencia Ministerial, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información presentada para modificar el levantamiento total o parcial de veda de las especies de flora silvestre afectadas por el desarrollo del proyecto vial “*Modificación de los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 Sector La Josefina*”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite en los siguientes términos el Concepto Técnico No. 0223 del 9 de diciembre del 2014, el cual evalúa la información presentada, por la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., además de los documentos que se encuentran en el expediente ATV 0040 y la visita de campo realizada por esta dependencia ministerial:

“(…)

2 CONSIDERACIONES (VISITA)

Con la finalidad de verificar el estado de cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012, la DBBSE realiza una visita técnica de seguimiento, desplazándose a los diferentes trayectos que componen el proyecto “Construcción de la Variante Oriental de Pasto y

"Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones"

*Construcción Par vial Pasto – Chachagüí – Aeropuerto Cano", realizando el recorrido al Trayecto No. 5 que inicia en la Intersección Catambuco hasta la Intersección Aranda, en el Km 16+800. Este tramo está cobijado por la Resolución No. 544 de 2012, de la cual manifiesta la empresa, que solo se hizo intervención de las especies de hábito epífita vascular, no vascular y a tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii* de las que hace referencia la mencionada Resolución.*

*Se confirmó la no intervención de los 23 individuos de roble (*Quercus humboldtii*) sobre los que se había aprobado su levantamiento de veda, ubicados en el Trayecto 6-2 para un SDM en el Sector de Casabuy. (Foto 5 y 6)*

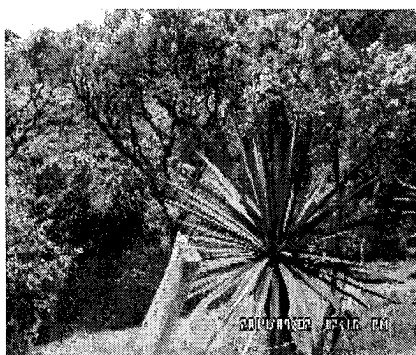


Foto 5. Trayecto 6-2 SDM Casabuy



Foto 6. Verificación de individuos de *Quercus humboldtii* ubicados en el SDM Casabuy

*En el mismo Trayecto 6-2, se había proyectado un SDM sector Hato viejo, verificando allí la no intervención de los tres (3) individuos de helecho arborescente (*Trichipteris frígida*), para los cuales se otorgó levantamiento de veda. (Fotos 8-9)*

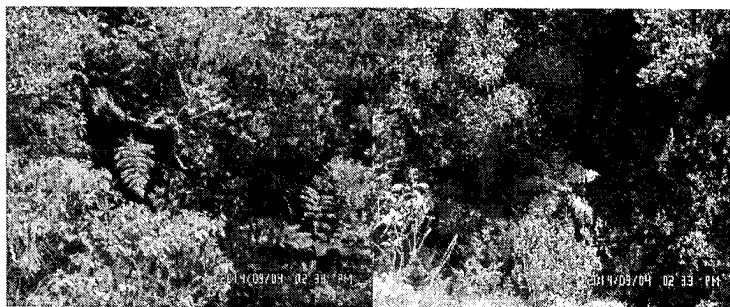


Foto 8-9 Individuos de helecho arborescente no intervenidos

En relación al lugar donde fueron trasladados los individuos de hábito epífita provenientes de la intervención de los sectores de modificación: Sector Pejendino Reyes K 9+960 al K 10+400 y sector La Josefina K 11+600 al K 12+700, la empresa DEVINAR S.A. menciona que se trasladaron a un predio ubicado en el sector de Jamondino. (Foto 7)



Foto 7. Predio de reubicación de epifitas Res. No. 544 de 2012

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones”

3 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

La empresa DEVINAR S.A. en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012, hace entrega a la DBBSE mediante oficio con radicado No. 4120-E1-31142 del 10 de septiembre de 2014 informes actualizados del avance de cada una de las obligaciones con los respectivos soportes. Una vez revisados los informes de seguimiento, se resaltan los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN No. 544 DEL 25 DE ABRIL DE 2012	
OBLIGACIONES	
<i>“Por la cual se efectúa el levantamiento temporal y parcial de la veda de 3 individuos de helecho arborescente (Trichipteris frigida), 26 individuos de roble (Quercus humboldtii), individuos de epífitas vasculares y no vasculares que tendrán afectación por el desarrollo del proyecto proyecto “Modificación de los trazados de la variante oriental de pasto en los sectores K 9+960 al k 10+400 Sector de Pejendino Reyes y K 11+600 al K 12+700 Sector La Josefina”, localizado en el municipio de San Juan de Pasto en el departamento de Nariño y se toman otras determinaciones”</i>	
ARTÍCULO PRIMERO. – Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda de tres (3) individuos de Helecho arborescente (Trichipteris frigida), veintiséis (26) individuos de Roble (Quercus humboldtii), individuos de epífitas vasculares y no vasculares que tendrán afectación por el desarrollo del proyecto “Modificación de los trazados de la variante oriental de pasto en los sectores K 9+960 al k 10+400 Sector de Pejendino Reyes y K 11+600 al K 12+700 Sector La Josefina”, localizado en el municipio de San Juan de Pasto en el departamento de Nariño, ejecutado por la empresa Desarrollo Vial de Nariño -DEVINAR	
ACTIVIDADES REPORTADAS	No se realizó el apeo de los tres individuos de Helecho arborescentes, ya que por implicaciones de distancia y costos no se utilizaron los SDM’S ubicados en el sector de Casa Buy (Chachagüí). De igual manera los robles que se relacionan en la presente resolución, localizados en el SDM de Casa Buy, no fueron intervenidos ya que estos se encontraban ubicados en los SDM, los cuales el Concesionario decidió no hacer uso.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En la visita se verifica que no se intervinieron los tres (3) individuos de la especie Trichipteris frigida, localizados en el SDM Sector Hato Viejo, así como los veintitrés (23) especímenes de Quercus humboldtii ubicados en los SDM sector Casa Buy y Hato Viejo. Mediante oficio con radicado No. 4120-E1-31142 del 10 de septiembre de 2014, la empresa DEVINAR S.A., remite en medio magnético (1 CD) los informes del avance de las obligaciones de la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 en cuya información se adjunta un documento denominado Devinar Informe Avance 544, indicando en la página 3 del documento que los robles relacionados en la Resolución que se encuentran localizados en el SDM de Casa Buy no fueron intervenidos, así mismo en el archivo denominado Inventario Aprovechamiento Roble 544, se detalla la intervención de los 3 individuos de Quercus humboldtii en el SDM Km 3+200. De acuerdo a lo observado y por la no intervención de los tres (3) individuos de Trichipteris frigida, así como los veintitrés (23) especímenes de Quercus humboldtii, localizados en el SDM de casa Buy, se requiere modificar.
ESTADO	En proceso. Pendiente por modificación y ajuste de la compensación.
ARTÍCULO SEGUNDO. – La empresa Desarrollo Vial de Nariño – DEVINAR S.A. deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda e incorporarlas en el Programa de Conservación de especies vegetales del proyecto. Adelantar un proceso de enriquecimiento de 3 hectáreas de fragmento de Bosque Andino, priorizando las áreas de elección en los predios del Área de Influencia Indirecta del proyecto que se encuentren bajo alguna figura de protección, o en aquellos predios que sean acordados con la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. En	

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN No. 544 DEL 25 DE ABRIL DE 2012	
OBLIGACIONES	
las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán adelantar las siguientes acciones: a) Con el fin de identificar las especies a utilizar en las labores de enriquecimiento, se realizará una caracterización florística en un ecosistema similar. b) Reubicar en estas áreas los tres individuos de la especie Helecho arbóreo (<i>Trichipteris frígida</i>), de no ser posible presentar la justificación de elección de otra zona. c) Trasladar los individuos de estrato brinzal que serán intervenidos con el desarrollo del proyecto de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>). d) Establecer en estas áreas en relación 1:10, los individuos a intervenir con el desarrollo del proyecto de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), es decir 260 individuos. e) Trasladar especímenes de epífitas vasculares y no vasculares, qué se reporten en algún grado de amenaza en la Resolución 383 de 2010 y que tendrán afectación directa en el desarrollo del proyecto. f) Determinar si en las áreas a realizar la compensación, se incrementa en razón de diversidad, frecuencia y abundancia las especies de Epífitas vasculares y no vasculares presentes en estas áreas si por las labores de enriquecimiento.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	Teniendo en cuenta lo establecido en los numerales a, b, c y d, DEVINAR S.A. no realizó el rescate de brinzales de la especie Roble, ni la reubicación de los individuos de Helecho Arbóreo debido a que ningún individuo fue intervenido ya que por aspectos técnicos y costos de la obra se consideró la no utilización de los SDM de Casa Buy y Hato Viejo en los cuales se inventariaron dichas especies. De acuerdo con los requerido en el numeral e., DEVINAR S.A. realizó el rescate y traslado de las epífitas presentes en el sector de modificación del tramo del K 9+960 al K 10+400 del sector Pejendino y K 11+600 al K 12+700 del sector la Josefina, reubicadas en un predio en el sector de Jamondino, las cuales están debidamente georreferenciadas, marcadas con plaquetas para facilitar su ubicación y la presentación de un plano donde se ubican los puntos de traslado de las epífitas.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En la visita se verifica que no se intervinieron los tres (3) individuos de la especie <i>Trichipteris frígida</i> (sinónimo de <i>Cyathea frígida</i>), localizados en el SDM Sector Hato Viejo, de igual forma, los veintitrés (23) especímenes de <i>Quercus humboldtii</i> ubicados en los SDM sector Casa Buy y Hato Viejo. Devinar no presenta soporte para el cumplimiento de lo establecido en los literales b, c y d debido a que no afectaron el número total de especies sobre las que se otorgó el levantamiento de veda. Por lo tanto se considera que se debe realizar ajustes a los literales que componen el Artículo Segundo de la Resolución No. 544 de 2012. Respecto al Plano de reubicación de epífitas remitido a esta Dirección, no presenta convenciones que puedan caracterizar y localizar el área de reubicación de las especies vasculares de hábito epífita.
ESTADO	No cumple
ARTÍCULO TERCERO. – La empresa Desarrollo Vial de Nariño – DEVINAR S.A., como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda, deberá presentar a este Ministerio los siguientes informes: I. Un primer informe dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que incluya: 1. Predios acordados con la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO para adelantar el las actividades de enriquecimiento. 2. Plano escala 1:5.000 con la localización de las áreas en donde se desarrollaran las labores de enriquecimiento, coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos y la localización del proyecto. 3. Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya: a. Especies y número de individuos rescatados del AID del proyecto, seleccionados para las labores de enriquecimiento. b. Especies número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento. c. Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento. d. Propuesta de monitoreo y seguimiento.	

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones”

RESOLUCIÓN No. 544 DEL 25 DE ABRIL DE 2012	
OBLIGACIONES	
II. Durante los siguientes (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento, que incluyan: registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, registro fotográficos, avance de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los Individuos, así como las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento y el análisis en razón de diversidad, frecuencia y abundancia de las especies de epífitas vasculares y no vasculares presentes en estas áreas.	
ACTIVIDADES REPORTADAS	DEVINAR S.A incluye el Plan de Restauración por sucesión natural, con el oficio mediante el cual fue radicado ante CORPONARIÑO y el plano de la nueva ubicación de las epifitas rescatadas. Adicional se anexan los informes del seguimiento y mantenimiento del rescate de las epifitas en el tramo del K9+960 al K10+400 del sector Pejendino y K11+600 al K12+700 del sector la Josefina que se han realizado hasta el momento.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	La empresa DEVINAR S.A., informa que el cumplimiento a las obligaciones fue reportado inicialmente en los informes de cumplimiento ambiental -ICA's, presentados ante la Autoridad Ambiental de Licencias Ambientales -ANLA. Dentro de la información remitida a la DBBSE, no se evidencia soporte que de alcance a lo requerido en la parte I del presente Artículo en relación a los predios acordados con la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO para adelantar el las actividades de enriquecimiento, el Plano con la localización de las áreas en donde se desarrollaran las labores de enriquecimiento, ni la Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento. En cuanto al Plan de restauración que reporta la empresa, está diseñado para otro tramo que lo rige una resolución diferente y no tiene relación con la Resolución 544 de 2012, por lo tanto para este seguimiento no aplica su contenido y se evaluó. Tal como se indicó en las anteriores observaciones, el plano no corresponde a la localización de las especies vasculares reubicadas. En relación a la parte II, solo se remite los avances de las actividades de traslado de sesenta y tres (63) individuos de especies vasculares provenientes de los sectores de Consulta Previa (Pejendino Reyes y La Josefina) y SDM 14+200 (vereda Cajucal), reubicados en un parcela localizada en la finca Montevideo, corregimiento de Jamondino, la cual fue verificada con la visita técnica. Las actividades de monitoreo que se han adelantado hasta el momento corresponden a reforzamiento de amarre y fertilización. No obstante en los informes no es presentado el análisis en razón de diversidad, frecuencia y abundancia de las especies de epífitas vasculares presentes en estas áreas. No se aportan registros de las áreas de enriquecimiento ante CORPONARIÑO. Si bien la Resolución otorga el levantamiento temporal de las especies no vasculares de hábito epífita, la empresa DEVINAR no realizó ningún traslado ni compensación por su afectación.
ESTADO	No cumple

4 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 544 DE 2012
La empresa **Desarrollo Vial de Nariño S.A.**, mediante oficio con radicado No. 4120-E1-35942 del 17 de octubre de 2014, solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la modificación de compensaciones otorgadas mediante la Resolución 0544 de 2012 para las especies *Trichipteris frígida* y *Quercus humboldtii*. Dentro de la información presentada se resaltan los argumentos por los cuales la empresa considera necesaria la modificación a las compensaciones establecidas en los literales

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones”

b., c. y d. del Artículo Segundo de la Resolución 0544 del 25 de abril de 2012.

En el año 2011 la empresa DEVINAR S.A. solicita el levantamiento de veda de tres (3) individuos de helecho arborescente (*Trichipteris frigida*), veintiséis (26) individuos de roble (*Quercus humboldtii*), individuos de epífitas vasculares y no vasculares como parte del proceso de modificación de la Licencia Ambiental 1365 de 2008 en el sentido de modificar los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 Sector La Josefina y la inclusión de varios sitios para disposición de sobrantes –SDM, localizados en el municipio de San Juan de Pasto.

La ubicación de los individuos de *Trichipteris frigida* y *Quercus humboldtii* sobre los que se solicitó levantamiento de veda es la siguiente:

Especie	Ubicación	Cantidad
Roble	Trayecto 6-2 SDM Casabuy	23
(<i>Quercus humboldtii</i>)	Trayecto 6-2 SDM Hato viejo	3
Helecho arborescente	Trayecto 6-2 SDM Hato viejo	3
(<i>Trichipteris frigida</i>)		

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emite la Resolución 0544 del 25 de abril de 2012, en la cual se efectúa el levantamiento temporal y parcial de veda de tres (3) individuos de helecho arborescente (*Trichipteris frigida*), veintiséis (26) individuos de roble (*Quercus humboldtii*), individuos de epífitas vasculares y no vasculares y se toman otras determinaciones.

La Resolución 0544 del 25 de abril de 2012 resuelve en su Artículo Segundo como medida de compensación:

(...) Adelantar un proceso de enriquecimiento de 3 hectáreas de fragmento de Bosque Andino, priorizando las áreas de elección en los predios del Área de Influencia Indirecta del proyecto que se encuentren bajo alguna figura de protección, o en aquellos predios que sean acordados con la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

Por el desarrollo normal de los trabajos y las nuevas proyecciones del corredor frente a procesos de 4G de la Agencia Nacional de Infraestructura, en donde a la fecha la empresa se encuentra en entrega anticipada del proyecto de mutuo acuerdo, situación que implica la **no** intervención de ciertos trayectos, DEVINAR S.A. ha decidido que no hará uso de los SDM “Trayecto 6-2 Casabuy” y “Trayecto 6-2 Hato Viejo”, sitios en los cuales se encuentran los individuos de roble y helecho arborescente referidos en la Resolución 0544 del 25 de abril de 2012.

5 CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

El levantamiento de veda se realiza cuando por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se generará un impacto sobre los ecosistemas o hábitats que albergan especies declaradas en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización. Como medida de manejo en proyectos similares, se han implementado medidas de mitigación y/o compensación encaminadas a minimizar los efectos negativos causados a las especies en veda y/o a resarcir los impactos a través de una estrategia de conservación o restauración ecológica.

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones”

Dicho lo anterior, de acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada por profesionales (jurídico y técnico) de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en donde se verificó que por el desarrollo del proyecto, no fueron intervenidos los individuos de las especies *Trichipteris frigida* (es un sinónimo de *Cyathea frigida*) y veintitrés (23) individuos de *Quercus humboldtii* y a la información remitida por DEVINAR S.A., se considera que la empresa cumple algunas obligaciones y en razón a la no afectación de los especímenes en veda antes mencionados, se considera pertinente realizar ajustes al **Artículo Segundo** de la Resolución 0544 del 25 de abril de 2012.

La propuesta de modificación de las obligaciones establecidas en la Resolución se indica de la siguiente manera:

5.1 A las Obligaciones del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 544 de 2012 se propone realizar los siguientes ajustes correspondiente a:

OBLIGACIONES DE LA RESOLUCIÓN 544 DE 2012	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO SEGUNDO. – La empresa Desarrollo Vial de Nariño – DEVINAR S.A. deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda e incorporarlas en el Programa de Conservación de especies vegetales del proyecto. Adelantar un proceso de enriquecimiento de 3 hectáreas de fragmento de Bosque Andino, priorizando las áreas de elección en los predios del Área de Influencia Indirecta del proyecto que se encuentren bajo alguna figura de protección, o en aquellos predios que sean acordados con la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán adelantar las siguientes acciones:	La empresa Desarrollo Vial de Nariño – DEVINAR S.A., deberá implementar las siguientes medidas de manejo orientadas a la compensación por la afectación de las especies en veda e incorporarlas en el Programa de Conservación de especies vegetales del proyecto. Realizar acciones de restauración, rehabilitación y/o recuperación ecológica de manchas, relictos vegetales o procesos sucesionales de la cobertura vegetal y/o protección del recurso hídrico, en un área de una (1) hectárea, que se encuentre en el marco de área de reserva o bajo alguna figura de protección de orden nacional, regional o local, en terrenos de propiedad pública o privada y que sea concertada con la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.
a. Con el fin de identificar las especies a utilizar en las labores de enriquecimiento, se realizará una caracterización florística en un ecosistema similar.	No aplica modificación, persiste la obligación
b. Reubicar en estas áreas los tres individuos de la especie Helecho arbóreo (<i>Trichipteris frigida</i>), de no ser posible presentar la justificación de elección de otra zona.	Se suprime esta obligación en razón a que no se afectaron los individuos de la especie Helecho arbóreo (<i>Trichipteris frigida</i>).
c. Trasladar los individuos de estrato brinzal que serán intervenidos con el desarrollo del proyecto de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>).	Se suprime esta obligación en razón a que no se afectaron los individuos de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>).
d. Establecer en estas áreas en relación 1:10, los individuos a intervenir con el desarrollo del proyecto de la especie Roble (<i>Quercus humboldtii</i>), es decir 260 individuos.	Se modifica esta obligación de la siguiente manera: “Por la afectación de los tres (3) individuos de la especie <i>Quercus humboldtii</i> , se deberá establecer en estas áreas individuos de la misma especie en una relación 1:10, es decir 30 individuos. Garantizar el 90% de supervivencia del total de los individuos plantados de la especie, al final del periodo de ejecución del proyecto”.

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones”

e. Trasladar especímenes de epifitas vasculares y no vasculares, que se reporten en algún grado de amenaza en la Resolución 383 de 2010 y que tendrán afectación directa en el desarrollo del proyecto.	No aplica modificación, persiste la obligación
f. Determinar si en las áreas a realizar la compensación, se incrementa en razón de diversidad, frecuencia y abundancia las especies de Epifitas vasculares y no vasculares presentes en estas áreas si por las labores de enriquecimiento.	Se modifica esta obligación de la siguiente manera: “Realizar un muestreo en el área en donde se realizaron los traslados cuyo objetivo sea analizar en razón de la diversidad, frecuencia y abundancia, el estado de las poblaciones de especies vasculares y no vasculares de hábito epífita presentes en esta área, generado por las labores de reubicación.”

Se aclara a la empresa **Desarrollo Vial de Nariño – DEVINAR S.A.** que para dar cumplimiento a las obligaciones del **Artículo Tercero** de la Resolución 544 de 2012, se requiere que la presentación de los siguientes informes técnicos se orienten a:

Para los individuos de la Resolución 0213 que fueron trasladados

- *Coordenadas de localización del área y de los individuos reubicados.*
- *Descripción de las labores silviculturales de monitoreo aplicadas (hasta la fecha de corte del informe) a los individuos de especies vasculares reubicados provenientes de los sectores de Consulta Previa (Pejendino Reyes y La Josefina) y SDM 14+200 (vereda Cajucal), soportadas con registros fotográficos.*
- *Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia de los especímenes vasculares.*
- *Estado de sobrevivencia y fitosanitario de cada uno de los individuos trasladados.*
- *Mapa a escala adecuada con la localización de las áreas de reubicación de especies vasculares de hábito epífita, que incluyan coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel, y el diseño del proyecto.*

Para los individuos establecidos en los procesos de restauración y enriquecimiento

- *Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia de los especímenes establecidos.*
- *Descripción de las actividades realizadas a la fecha de corte del informe, soportadas con registros fotográficos.*

Propuesta del plan de manejo de las medidas que tiendan a la conservación y compensación de las especies en veda, en el que se incluya:

- *Especies que serán empleadas en el proceso de restauración y enriquecimiento, seleccionadas de acuerdo a lo dispuesto en el literal 0 del Artículo segundo de la Res. 544 de 2012. Se debe informar la procedencia del material vegetal. De igual manera deberá priorizarse el establecimiento de especies arbóreas nativas buscando generar hábitats propicios para el establecimiento de especies no vasculares de hábito epífita.*
- *Número de individuos a compensar por especie.*

"Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones"

- *Plan de monitoreo y seguimiento con cronograma correspondiente hasta la fecha 31 de julio de 2016 en el que se incluya la descripción de indicadores que permitan evaluar la efectividad de la(s) medida(s) a implementar.*

Presentar informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, durante el tiempo comprendido entre la ejecutoria del acto administrativo y el 31 de julio de 2016, los cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

- *Registros de las áreas de enriquecimiento y restauración ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño.*
- *Avance de las actividades de enriquecimiento y traslado de los individuos incluyendo la evaluación del incremento y adaptación de los individuos.*
- *Estado de sobrevivencia y fitosanitario de cada uno de los individuos trasladados y plantados.*
- *En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje de especímenes afectados y documentar las posibles causas.*
- *Avance en la evaluación del incremento y adaptación de los individuos trasladados y plantados.*
- *Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.*

El informe final de las actividades de manejo realizadas por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, deben contener como mínimo la siguiente información:

- *Cumplimiento de las actividades de restauración y enriquecimiento.*
- *Estado de sobrevivencia y fitosanitario de cada uno de los individuos trasladados y plantados.*
- *Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.*
- *Evaluación del incremento y adaptación de los individuos trasladados y plantados.*
- *Análisis en razón de diversidad, frecuencia y abundancia de las especies de epífitas vasculares y no vasculares presentes en las áreas en donde fueron reubicadas.*

6 EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

*Analizada la información remitida por la empresa **Desarrollo Vial de Nariño S.A. DEVINAR S.A.**, mediante oficios con radicados No. 4120-E1-31142 del 10 de septiembre de 2014 y No. 4120-E1-35942 del 17 de octubre de 2014 y lo observado en la visita de seguimiento, la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, considera procedente modificar los **Artículos Segundo y Tercero** de la Resolución 0544 del 25 de abril de 2012, en el marco del proyecto **"Modificación de los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 Sector La Josefina"** localizados en el municipio de San Juan de Pasto, en razón a que no se intervinieron los individuos de las especies *Trichipteris frigida* y veintitrés (23) individuos de *Quercus humboldtii*. Dicha modificación quedará de la siguiente manera:*

"Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones"

6.1 La empresa **Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A.**, deberá implementar las siguientes medidas de manejo orientadas a la compensación por la afectación de las especies en veda e incorporarlas en el Programa de Conservación de especies vegetales del proyecto:

1. Realizar acciones de restauración, rehabilitación y/o recuperación ecológica de manchas, relictos vegetales o procesos sucesionales de la cobertura vegetal y/o protección del recurso hídrico, en áreas de una (1) hectárea, que se encuentre en el marco de área de reserva o bajo alguna figura de protección de orden nacional, regional o local o en áreas estratégicas por la riqueza del recurso hídrico, en terrenos de propiedad pública o privada y que sea concertada con la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. En las áreas seleccionadas se deberán adelantar las siguientes acciones:

- a. Con el fin de identificar las especies a utilizar en las labores de enriquecimiento, se realizará una caracterización florística en un ecosistema similar.
- b. Por la afectación de los tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, se deberá:
 - i. Establecer en estas áreas individuos de la misma especie en una relación 1:10, el equivalente a 30 individuos, los cuales deben contar con una altura total que no supere los 70 cm.
 - ii. Garantizar el 90% de supervivencia del total de los individuos plantados de la especie, al final del periodo de ejecución del proyecto.
- c. Realizar un muestreo en el área en donde se realizaron los traslados cuyo objetivo sea analizar en razón de la diversidad, frecuencia y abundancia, el estado de las poblaciones de especies vasculares y no vasculares de hábito epífita presentes en esta área, generada por las labores de reubicación.

2. Como medida de manejo orientada a la compensación de las especies no vasculares de hábito epífita que fueron afectadas por el desarrollo del proyecto, la empresa **DEVINAR S.A.**, deberá realizar un proceso de enriquecimiento con individuos de especies arbóreas nativas en el área que sea concertada con la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, indicada en el numeral anterior.

6.2 La empresa **Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A.**, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, los siguientes documentos para ser evaluados y aprobados:

1. Propuesta de los posibles sitios o áreas en donde se incluya el planteamiento de las medidas de manejo que tiendan a la conservación de las especies en veda sobre las que se causaron afectación por el desarrollo del proyecto, a través de la implementación de mecanismos de restauración, rehabilitación y/o recuperación ecológica de manchas, relictos vegetales o procesos sucesionales de la cobertura vegetal y/o protección del recurso hídrico.

"Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones"

2. *Mapas a escala adecuada con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las medidas de manejo que tiendan a la conservación de las especies en veda sobre las que se causaron afectación, que incluyan coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel, y el diseño del proyecto.*
 3. *Propuesta del plan de manejo de las medidas que tiendan a la conservación de las especies en veda indicadas en los **numerales 1 y 2 del 6.1** del presente concepto, en el que se incluya los siguientes aspectos:*
 - a. *Especies que serán empleadas en el proceso de restauración y enriquecimiento, seleccionadas de acuerdo a lo dispuesto en el **literal 0 del numeral 1 – 6.1** del presente concepto, incluida la especie *Quercus humboldtii*. Se debe informar la procedencia del material vegetal. De igual manera deberá priorizarse el establecimiento de especies nativas buscando generar hábitats propicios para el establecimiento de especies no vasculares de hábito epífita.*
 - b. *Número de individuos a compensar por especie.*
 - c. *Plan de monitoreo y seguimiento con cronograma correspondiente hasta la fecha 31 de julio de 2016 en el que se incluya la descripción de indicadores que permitan evaluar la efectividad de la(s) medida(s) a implementar.*
- 6.3 *Para dar cumplimiento a las obligaciones del **Artículo Tercero** de la Resolución 544 de 2012, la empresa **Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A.**, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes técnicos que contengan como mínimo la siguiente información:*
1. *Un primer informe dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que incluya:*

Para los individuos de la Resolución 0213 que fueron trasladados

- a. *Coordenadas de localización del área y de los individuos reubicados.*
- b. *Descripción de las labores silviculturales de monitoreo aplicadas (hasta la fecha de corte del informe) a los individuos de especies vasculares reubicados provenientes de los sectores de Consulta Previa (Pejendino Reyes y La Josefina) y SDM 14+200 (vereda Cajucal), soportadas con registros fotográficos.*
- c. *Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia de los especímenes vasculares.*
- d. *Estado de sobrevivencia y fitosanitario de cada uno de los individuos trasladados.*
- e. *Mapa a escala adecuada con la localización de las áreas de reubicación de especies vasculares de hábito epífita, que incluyan coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel, y el diseño del proyecto.*

Para los individuos establecidos en los procesos de restauración y enriquecimiento

"Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones"

- a. Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia de los especímenes establecidos.*
 - b. Descripción de las actividades realizadas a la fecha de corte del informe, soportadas con registros fotográficos.*
- 2.** *Informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, durante el tiempo comprendido entre la ejecutoria del acto administrativo y el 31 de julio de 2016, los cuales deben incluir como mínimo la siguiente información:*
 - a. Registros de las áreas de enriquecimiento y restauración ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño.*
 - b. Avance de las actividades de enriquecimiento y traslado de los individuos incluyendo la evaluación del incremento y adaptación de los individuos.*
 - c. Estado de sobrevivencia y fitosanitario de cada uno de los individuos trasladados y plantados.*
 - d. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje de especímenes afectados y documentar las posibles causas.*
 - e. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de los individuos trasladados y plantados.*
 - f. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.*
- 3.** *Un informe final de las actividades de manejo realizadas por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual deben contener como mínimo la siguiente información:*
 - a. Cumplimiento de las actividades de restauración y enriquecimiento.*
 - b. Estado de sobrevivencia y fitosanitario de cada uno de los individuos trasladados y plantados.*
 - c. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.*
 - d. Evaluación del incremento y adaptación de los individuos trasladados y plantados.*
 - e. Análisis en razón de diversidad, frecuencia y abundancia de las especies de epífitas vasculares y no vasculares presentes en las áreas en donde fueron reubicadas.*

6.4 *Las obligaciones impuestas en la Resolución No. 544 del 25 de abril de 2012 y las que se establezcan con el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, estarán vigentes hasta el 31 de julio de 2016.*

6.5 *Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. Resolución 0544 del 25 de abril de 2012, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de la misma, que reposan dentro el expediente ATV 0040, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes.*

Que en el mencionado Concepto Técnico, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señaló obligaciones a cargo de la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., las cuales se indicarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones”

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones"

RESUELVE

Artículo 1. – La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, modificar el Artículo Segundo de la Resolución 0544 del 25 de abril de 2012, en el marco del proyecto "*Modificación de los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 Sector La Josefina*" localizado en el municipio de San Juan de Pasto, el cual quedara de la siguiente manera, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – La empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., deberá implementar las siguientes medidas de manejo orientadas a la compensación por la afectación de las especies en veda e incorporarlas en el Programa de Conservación de especies vegetales del proyecto:

1. Realizar acciones de restauración, rehabilitación y/o recuperación ecológica de manchas, relictos vegetales o procesos sucesionales de la cobertura vegetal y/o protección del recurso hídrico, en áreas de una (1) hectárea, que se encuentre en el marco de área de reserva o bajo alguna figura de protección de orden nacional, regional o local o en áreas estratégicas por la riqueza del recurso hídrico, en terrenos de propiedad pública o privada y que sea concertada con la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. En las áreas seleccionadas se deberán adelantar las siguientes acciones:
 - a. Con el fin de identificar las especies a utilizar en las labores de enriquecimiento, se realizará una caracterización florística en un ecosistema similar.
 - b. Por la afectación de los tres (3) individuos de la especie *Quercus humboldtii*, se deberá:
 - I) Establecer en estas áreas individuos de la misma especie en una relación 1:10, el equivalente a 30 individuos, los cuales deben contar con una altura total que no supere los 70 cm.
 - II) Garantizar el 90% de supervivencia del total de los individuos plantados de la especie, al final del periodo de ejecución del proyecto.
 - c. Realizar un muestreo en el área en donde se realizaron los traslados cuyo objetivo sea analizar en razón de la diversidad, frecuencia y abundancia, el estado de las poblaciones de especies vasculares y no vasculares de hábito epífita presentes en esta área, generada por las labores de reubicación.
2. Como medida de manejo orientada a la compensación de las especies no vasculares de hábito epífita que fueron afectadas por el desarrollo del proyecto, la empresa DEVINAR S.A., deberá realizar un proceso de enriquecimiento con individuos de especies arbóreas nativas en el área que sea concertada con la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, indicada en el numeral anterior.

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones”

3. La empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los siguientes documentos para ser evaluados y aprobados:
 - a. Propuesta de los posibles sitios o áreas en donde se incluya el planteamiento de las medidas de manejo que tiendan a la conservación de las especies en veda sobre las que se causaron afectación por el desarrollo del proyecto, a través de la implementación de mecanismos de restauración, rehabilitación y/o recuperación ecológica de manchas, relictos vegetales o procesos sucesionales de la cobertura vegetal y/o protección del recurso hídrico.
 - b. Mapas a escala adecuada con la localización de las áreas donde serán desarrolladas las medidas de manejo que tiendan a la conservación de las especies en veda sobre las que se causaron afectación, que incluyan coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel, y el diseño del proyecto.
 - c. Propuesta del plan de manejo de las medidas que tiendan a la conservación de las especies en veda indicadas en los numerales 1 y 2 del 6.1 del presente acto administrativo, en el que se incluya los siguientes aspectos:
 - I) Especies que serán empleadas en el proceso de restauración y enriquecimiento, seleccionadas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1 – 6.1 del presente acto administrativo, incluida la especie *Quercus humboldtii*.
 - II) Se debe informar la procedencia del material vegetal. De igual manera deberá priorizarse el establecimiento de especies nativas buscando generar hábitats propicios para el establecimiento de especies no vasculares de hábito epífita.
 - III) Número de individuos a compensar por especie.
 - IV) Plan de monitoreo y seguimiento con cronograma correspondiente hasta la fecha 31 de julio de 2016 en el que se incluya la descripción de indicadores que permitan evaluar la efectividad de la(s) medida(s) a implementar.

Artículo 2. – Para dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo Tercero de la Resolución 544 de 2012, la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informes técnicos que contengan como mínimo la siguiente información:

1. Un primer informe dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que incluya:
 - a) Para los individuos de la Resolución 0213 que fueron trasladados
 - I) Coordenadas de localización del área y de los individuos reubicados.
 - II) Descripción de las labores silviculturales de monitoreo aplicadas (hasta la fecha de corte del informe) a los individuos de especies

"Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones"

vasculares reubicados provenientes de los sectores de Consulta Previa (Pejendino Reyes y La Josefina) y SDM 14+200 (vereda Cajucal), soportadas con registros fotográficos.

III) Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia de los especímenes vasculares.

IV) Estado de sobrevivencia y fitosanitario de cada uno de los individuos trasladados.

V) Mapa a escala adecuada con la localización de las áreas de reubicación de especies vasculares de hábito epífita, que incluyan coberturas vegetales, cuerpos de agua, curvas de nivel, y el diseño del proyecto.

b) Para los individuos establecidos en los procesos de restauración y enriquecimiento

I) Descripción detallada de los indicadores que permitan evaluar los estados fenológicos, fitosanitarios, mortalidad y sobrevivencia de los especímenes establecidos.

II) Descripción de las actividades realizadas a la fecha de corte del informe, soportadas con registros fotográficos.

2. Informes semestrales de monitoreo y seguimiento de las actividades de manejo, durante el tiempo comprendido entre la ejecutoria del acto administrativo y el 31 de julio de 2016, los cuales deben incluir como mínimo la siguiente información:

a. Registros de las áreas de enriquecimiento y restauración ante la Corporación Autónoma Regional de Nariño.

b. Avance de las actividades de enriquecimiento y traslado de los individuos incluyendo la evaluación del incremento y adaptación de los individuos.

c. Estado de sobrevivencia y fitosanitario de cada uno de los individuos trasladados y plantados.

d. En caso de mortalidad deberá indicarse el porcentaje de especímenes afectados y documentar las posibles causas.

e. Avance en la evaluación del incremento y adaptación de los individuos trasladados y plantados.

f. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

3. Un informe final de las actividades de manejo realizadas por la afectación de las especies objeto de levantamiento de veda, el cual deben contener como mínimo la siguiente información:

a. Cumplimiento de las actividades de restauración y enriquecimiento.

b. Estado de sobrevivencia y fitosanitario de cada uno de los individuos trasladados y plantados.

c. Registros fotográficos y soportes de verificación del desarrollo de las actividades.

“Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones”

- d. Evaluación del incremento y adaptación de los individuos trasladados y plantados.
- e. Análisis en razón de diversidad, frecuencia y abundancia de las especies de epífitas vasculares y no vasculares presentes en las áreas en donde fueron reubicadas.

Artículo 3. – Las obligaciones impuestas en la Resolución No. 544 del 25 de abril de 2012 y las establecidas en el presente acto administrativo estarán vigentes hasta el 31 de julio de 2016.

Artículo 4. – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. Resolución 0544 del 25 de abril de 2012, así como los contenidos en los demás actos administrativos derivados de la misma, que reposan dentro el expediente ATV 0040, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo, continúan vigentes.

Artículo 5. – La empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., será la responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.

Artículo 6. – La empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., deberá reportar la presencia de nuevas especies de los grupos que se encuentren vedados, que contenga la identificación taxonómica del forófito u hospedero, localización espacial y registros fotográficos a fin de actualizar la base de datos existente a fin de establecer su seguimiento y control ambiental por parte de este Ministerio.

Artículo 7. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizar las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, respecto del levantamiento parcial de veda objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 8. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0040 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 9. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

Artículo 10. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO., así como al

"Por la cual se Modifica la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y se toman otras determinaciones"

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 12. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 DIC 2014



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado Contratista DBBSE – MADS. 
Reviso Aspectos Técnicos:	Carlos Garrid Rivera Ospina / Profesional Especializado. / DBBSE – MADS.
Expediente:	ATV 0040
Resolución:	Modificación y otras determinaciones
Concepto Técnico No.:	0223 del 9 de noviembre de 2014,
Proyecto:	Modificación de los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 Sector La Josefina.
Empresa:	Devinar